

Arabismos y fiscalidad en el Reino de Granada¹

Inmaculada González Sopena²

Resumen. Este trabajo analiza y estudia seis arabismos escasamente documentados en las bases de datos actuales (CORDE, CREA, CDH) y relacionados con la fiscalidad del reino de Granada tras su conquista (finales del siglo XV-finales del siglo XVI) a través de un corpus de documentos de archivo vinculados a la vida municipal granadina. A pesar de la incipiente estandarización del castellano como lengua de cultura y la repulsa social al mundo musulmán y su lengua, en este ámbito geográfico perviven e incluso se incorporan nuevas palabras de origen árabe, como las que se presentan, debido al particular contexto histórico ocasionado en Granada en sus múltiples facetas. Este hecho marca el español del reino de Granada como claramente diferenciado con respecto a otras zonas hispánicas. La fiscalidad del reino de Granada se caracteriza en parte por la continuidad de las antiguas estructuras nazaries impuestas por la corona castellana; de ahí que encontremos una parcela técnica rica en voces de origen árabe que en gran medida no han sido contempladas por los estudios lexicográficos actuales.

Palabras clave: arabismos; reino de Granada; fiscalidad.

[en] Arabisms and taxation in the Kingdom of Granada

Abstract. This paper analyzes and studies six Arabisms poorly documented in current databases (CORDE, CREA, CDH) and related to the taxation system in the Kingdom of Granada after its conquest (late fifteenth century-late sixteenth century) through a corpus of records related to the Granada municipal life. Despite the emerging standardization of Castilian as a language of culture and the social rejection to the Muslim world and language, in this geographical area survive and even new words of Arabic origin are incorporated, as presented, due to the particular historical context caused in Granada in its many facets. That fact marks the Spanish from the Kingdom of Granada as clearly differentiated with respect to other Spanish regions. Taxation system of the Kingdom of Granada is characterized in part by the continuity of the old Nazari structures imposed by the Castilian crown; that is why we find a rich technical area full of voices of Arab origin who largely have not been covered by existing lexicographical studies.

Keywords: Arabisms; Kingdom of Granada; taxation.

Sumario: 1. Introducción; 2. Estudio léxico; 3. Conclusiones; 4. Corpus de documentos; 5. Obras citadas.

Cómo citar: González Sopena, I. (2017). Arabismos y fiscalidad en el Reino de Granada, 35, *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 109-130

¹ Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación de referencia FFI2013-46207, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y los fondos FEDER (UE). También se vincula directamente con el Plan Propio FPU de la Universidad de Granada.

² Universidad de Granada
inmasopena@gmail.com

1. Introducción

El presente estudio se centra en el análisis de seis arabismos propios del reino de Granada y escasamente documentados fuera de este territorio que actualmente se identifica con las provincias de Granada, Málaga y Almería. Los seis arabismos se relacionan con la fiscalidad del reino y se documentan desde finales del siglo XV hasta finales del siglo XVI: *hagiela*, *habices*, *tegal*, *almaguana*, *alacer* y *alfitra*.

Para ello, he elaborado un corpus de documentos de interés histórico-lingüístico pertenecientes al reino de Granada. Este corpus consta de 14 documentos base, a los que se suman 16 documentos secundarios que esporádicamente documentan los términos citados³. Este corpus aporta nuevos datos sobre una de las facetas que engloba el discurso jurídico-administrativo de la vida municipal del nuevo reino granadino: la fiscalidad. Este tipo de documentación resulta muy valiosa para el estudio histórico del léxico dentro de la sociedad granadina del momento, en la que se desvelan usos y costumbres del momento y, lo que aquí es fundamental, el léxico que empleaban en la esfera fiscal.

A través de este corpus tan específico he podido rastrear los arabismos mencionados y me ha permitido establecer nuevas dataciones, así como también observar la difusión, la evolución semántica, las variantes ortográficas, la vitalidad y las relaciones que estos arabismos establecen con otras palabras. Además los datos del corpus confirman la hipótesis del mantenimiento y uso de arabismos en esta zona en contra de la tendencia general que presenta el español del Siglo de Oro como a continuación se expone.

La justificación de este trabajo viene motivada por varios factores. Por un lado se observa una escasa atención en la investigación que se dedique al estudio sistemático del mantenimiento y uso de los arabismos seleccionados de forma regional⁴, como el que aquí presento, en las historias de la lengua española (Lapesa, 2008; Cano Aguilar, 2004). Por otro lado, el siglo XVI se presenta como un momento de decadencia en la introducción y uso de léxico de origen árabe, dado el desprestigio lingüístico de dicha lengua, que se vincula con la religión musulmana. Al mismo tiempo, los neologismos grecolatinos se asocian a la modernidad renacentista y sustituyen, cuando es posible, a las antiguas voces de origen árabe (Giménez Eguíbar, 2010: 41).

En este contexto de decadencia de la influencia del árabe en español, sorprende que el español del reino de Granada incorpore y mantenga el uso de los arabismos que se analizan a continuación, debido al mantenimiento en la administración castellana de estructuras socioeconómicas nazaríes.

A pesar de la tolerancia prometida en las *Capitulaciones* (1492), a medida que avanza el siglo XVI, se va identificando el árabe como un problema en la asimilación

³ Al final del estudio se facilita la lista de los documentos que constituyen este corpus. Todos ellos están geográficamente vinculados al reino de Granada. Entre los documentos que componen este corpus se incluyen actas de ayuntamientos, repartimientos, ordenanzas, inventarios y epistolarios entre otros, es decir, documentos jurídicos, administrativos y de ámbito privado.

⁴ Si bien es cierto que el estudio de arabismos ha sido abordado desde muchas perspectivas, para el estudio de arabismos regionales, a través de corpus textuales y que además reflejen la cuestión del mantenimiento o pérdida de arabismos no contamos con una bibliografía muy extensa. Tenemos los trabajos de realizados por Martínez Ruiz (1972, 1992), Calderón Campos (2010) o los trabajos de Garulo (1983) basados en el *Atlas Lingüístico y Etnográfico de Andalucía*. De otro lado, los trabajos de Walsh (1967, inédito) y Giménez Eguíbar (2010, 2015) para los estudios sobre la pérdida de arabismos y los vínculos con otras palabras resultan sin duda innovadores en el estudio de los arabismos.

cultural y religiosa de los moriscos o cristianos nuevamente convertidos. En el ámbito político se dictaron distintos decretos que prohibieron el uso del árabe, primero en el comercio y luego en la vida privada: la *Pragmática* de Carlos V (1526) y la de Felipe II (1579). Ambas manifiestan la intención política que aspira a la extinción total del árabe (Giménez Eguíbar, 2010:34-35):

Reales Cédulas de Carlos V, libro II, 1526: folio 70r: Mandamos que los que venden y compran y contratan no pidan ni demanden precio alguno ni hablen comprando ni vendiendo en arábigo.

Biblioteca Marqués de Valdecilla, Universidad Complutense de Madrid, 1579: folio 6r: [...] no puedan hablar, ni leer, ni escriuir, ni en su casa ni fuera ni en publico ni en secreto en la dicha lengua arábiga[...].

Asimismo en el ámbito religioso se observan actitudes parecidas, aunque también se encuentran posturas dentro del seno de la iglesia católica que se mostraron a favor del uso del árabe. Por un lado, el obispo de Guadix Martín Pérez de Ayala manifiesta explícitamente en 1554 su defensa del uso del árabe en los sermones con una clara finalidad evangelizadora: “[...] mandamos que en estas dos ciudades de Guadix y Baça, se junten todos los nuevos Christianos los domingos [...] y tengan sermon en arauigo acerca de la doctrina y evangelio [...]” (Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejos, leg. 50.805: fol. 2v).

Por otro lado, un caso de la postura opuesta que optaba por prohibir el uso del árabe con fines evangelizadores y en la vida en general, es el del arzobispo Pedro Guerrero de Granada en 1565 donde se refieren al dicho decreto de 1526: “[...] pregono [...] que todos los moriscos pongan a aprender a leer y escribir en romance a sus hijos [...]” (Archivo General de Simancas, Simancas, Estado, leg. 148: Doc 113, fol. 1v).

Este rechazo del árabe como impedimento a las auténticas conversiones ocurre en un momento de incipiente estandarización del castellano, en el que un estado en vías de centralización intenta reducir la variación de la lengua y ampliar sus funciones, con el objetivo a convertirse en lengua de cultura como lo es el árabe o el latín. Dworkin (2004: 648) hace hincapié en la creciente actitud negativa hacia el mundo islámico y cómo en el proceso de pérdida de arabismos se une el hecho de que el desuso venga dado por la pérdida del referente en la vida y sociedad, junto con la competencia de los arabismos con voces de origen romance. En este proceso son frecuentes los comentarios de los tratadistas que explícitamente rechazan voces árabes y ofrecen sustitutos de otro origen.

Dentro de un contexto donde se intenta promocionar lingüísticamente el castellano como símbolo de identidad nacional, el árabe se ve como contaminación de la pureza del castellano. Un ejemplo de ello se aprecian en las afirmaciones de López de Villalobos (1544:434): “los curiales [...] ni dicen albaceha, ni almutacen, ni atafoico, ni otras palabras moriscas [...] que ensucian y ofuscan la pulidez y claridad de la lengua castellana” o las de Martín de Viciano en su *Alabanza de las lenguas hebrea, griega, latina, castellana y valenciana* (1574: 11): “Es lástima ver, que en la lengua castellana cuya tanta mixtura de términos y de nombres del Arábigo [...] recibe muy grande prejuicio, en consentir, que de las más cevil y abatida lengua arábiga tome vocablo, ni nombre alguno [...]”, además, Viciano expresa su desprecio hacia esta lengua “por ser de los enemigos de nuestra Sancta Religión Cristiana” (1574:16).

Giménez Eguibar aporta ejemplos extraídos de Diego de Guadix (1593) donde recomienda el uso de palabras más próximas al latín en lugar de arabismos, además de documentación de tratados lingüísticos de la época donde se observa un claro desprestigio de este tipo de léxico⁵.

Sin embargo, en el reino de Granada, este léxico de origen árabe pervive en contra de la tendencia general. Los datos aportados por Walsh (1967) respaldan sin duda este hecho. Walsh aporta una gran sistematización de las categorías léxicas que se vieron reducidas significativamente hasta el siglo XV (1967: 331-346), no obstante, ofrece una serie de datos relativos al siglo XVI donde se observa una casi exclusiva pervivencia de arabismos en el reino de Granada, sobre todo en las categorías del ámbito textil, los oficios comerciales y municipales, los adornos, la religión y las plantas.

En este trabajo atiendo particularmente a arabismos relacionados con la fiscalidad del reino de Granada, para los que aportó una documentación significativa. En este contexto hostil contra el árabe, una parcela técnica⁶ del vocabulario (García González, 2012) del español del reino de Granada conserva e incluso incorpora nuevos arabismos.

La conquista del reino de Granada supuso su fusión con el resto del aparato institucional castellano y también la transformación del orden urbano islámico. Sin embargo, la desaparición del fisco nazarí no afectó a la continuidad de los antiguos bienes y rentas, ya que los impuestos nazaríes se conservaron y se sumaron a los castellanos. Únicamente se produjo una readaptación, una nueva distribución del gasto “puesto que los antiguos bienes de fundaciones pías pasaron a ser o bienes de propios o bienes de las nuevas iglesias” (Galán y Peinado, 2006: 211).

Existían unos tributos ordinarios como los que aquí se examinan, tributos de naturaleza territorial y personal: la *almaguana*, el *alacer* y la *alfitra* (López Coca Castañer, 1991). También existieron otras fuentes de ingresos para la hacienda castellana como la importantísima renta de la seda, la renta de la *hagüela* (un gravamen especial sobre propiedades de los sultanes que daban o quitaban a su antojo), la renta sobre la carga del pescado (*tigual*) o la renta sobre la exportación de frutos secos, la *almahaguala* y el *mucharán* (Ladero Quesada, 1973).

A continuación se presenta el estudio léxico de estos seis arabismos en el que se incluyen definiciones basadas en el corpus, junto con un análisis lingüístico y una explicación histórica. El modelo de análisis se asemeja al ofrecido por López Vallejo (2009).

2. Estudio léxico

Hagüela, haguela, hahuela, halhuela. (Del árabe hispánico *hawála*, que procede del árabe clásico *hawālah* ‘comisión, transferencia’). *f.* Renta que la Corona castellana

⁵ Giménez Eguibar (2010: 192) recupera entre la *Recopilación* de Guadix un ejemplo significativo del mejor uso de una palabra castellana en vez del arabismo: “Adarve: llaman en España a lo que- por mejor nombre- llaman ‘muralla’”.

⁶ García González (2012: 2) revela la gran importancia que tuvieron los grupos humanos intermediarios en la transmisión y posterior pérdida de arabismos (mozárabes y mudéjares-moriscos), y el cual concluye que “el castellano hizo una ‘adopción selectiva’ de los arabismos, y este se trata de un léxico básicamente utilitario”.

obtenía en Granada del alquiler de ciertos inmuebles que pertenecieron a los reyes nazaríes.

1492 *Capitaluciones* (CORDE): [...] que nin la Renta de las tyendas ni en la de la *hguela* non se Reciba daño.

1496 *Madīna musulmana* (p. 209): [...]De las casas, tiendas e otros heredamientos e otras cosas que son y entran en la renta de la *hagüela* en la dicha çibdad de Granada, a nos pertenesiente [...].

1496 *Madīna musulmana* (p. 213): Porque las açequias e otras cosas tocantes al bien público de la dicha çibdad estén mejor reparadas que, juntamente con los otros propios que tienen, tengan la quarta parte de [...] la llamada *hagüela*.

1497 *Actas Cabildo Granada I* (p. 54): [...] por la qual hazen merçed a esta çibdad para Propios de la quarta parte de la renta de la *hagüela* [...].

c.1500 (2006) *Memorial Simancas* (fol. 9): Vuestras Altesas saben que tyenen los dichos heredamientos por propios e en la dicha merçed de la quarta parte de la *hagüela* les haze merçed para que la tengan juntamente con otras cosas que tyenen por propios.

1500 *Copia e inventario de bienes* (p. 310): [...] porque son cosas anexas a la *hagüela* y no se deue dar camino como aya muchas *hahuelas* [...].

1501 *Habices* (p. 74): Un horno vaxo de la casa de Gonzalo de Xerez, en el rincón de la calle de Francisco Marín, es la mitad dela rávita del Moral, e la otra mitad de la *Haguela* [...].

1501 *Copia e inventario de bienes* (p. 311): [...] siete tyendas de herrerías que paresció que se avían hecho nueuamente con liçençia de Pedro de Rojas, de que pagauan la mitad a la renta de la *hagüela*.

1513 *Actas Cabildo Granada II* (p. 80): Mandaron lybrar a Christóval Rodrygues, lybrero, arrendador de la quarta parte de la *hagueta*, ocho myll maravedys que ganó este año en esta manera en la renta de la quarta parte de la *hagueta* [...].

1515 *Actas Cabildo Granada II* (p. 250): [...] arrendador de la quarta parte de la *hagueta* [...] que a de aver de los repartos y lavores que hyzo en çyertas posysyones de la *hagueta*, los quales cupyeron a la çibdad por la quarta parte que tyene en ella [...].

1536 *Carta Carlos I* (p. 331): [...]den horden como todas las rentas se encabecen cada una en el prescio en que se ba a encabezar en el qual encabezamiento ha de entrar el almoxarifazgo, ni serbicio montazgo, ni puertas de los tres obispados, ni almadrabas, ni mineros, ni renta de la seda del reyno de Granada, ni habices, ni *hagüela* [...].

c.1590 (1991) *Diversos Castilla* (fol. 139): E suele pagar de mes a mes e de quynse a quynse días en el aduana que se llama *alhuela*.

▲ La primera vez que aparece el arabismo en el DRAE es en la edición de 1956, en su variante *agüela*. Se define como ‘renta de los derechos sobre préstamos consignados en documento público’, definición que se mantiene hasta la actualidad. En la bibliografía de carácter histórico se utiliza unánimemente como variante ortográfica *hagüela*, contra el criterio académico (Cienfuegos, 1959; Vincent, 1985; Galán Sánchez y Peinado Santaella, 2006; Galán Sánchez, 2012). La etimología apuntada quedó finalmente fijada por Corriente (1999) e incluida en el DRAE⁷.

⁷ Corriente elaboró una exhaustiva revisión de las etimologías árabes del DRAE (véase el BRAE, 1996). Desde la edición del diccionario académico del 2001 quedan fijadas e incluidas.

Los emires nazaríes tenían el monopolio para construir y explotar determinados bienes, como baños, hornos, tiendas, molinos, etc., que, en conjunto, constituían la llamada *hagüela*. Los Reyes Católicos heredaron íntegramente este patrimonio real nazarí. De esta forma, la hacienda regia castellana obtenía fondos con el alquiler (“renta de la hagüela”) de los inmuebles (“heredamientos”) de la hagüela, principalmente molinos, baños, hornos, alhóndigas, tiendas y talleres (“tyendas de herrería”). El 13 de noviembre de 1496 los reyes concedieron al ayuntamiento de Granada la cuarta parte de los bienes de la hagüela (“hazen merçed a esta çibdad para propios de la quarta parte de la renta de la hagüela”), para que destinara el dinero procedente del alquiler de los inmuebles, principalmente al mantenimiento y reestructuración de la red hidráulica (“por que las acequias e otras cosas tocante al bien público de la dicha çibdad estén mejor reparadas”, véase el ejemplo de 1496).

El sustantivo *hagüela* suele aparecer en el sintagma “renta de la hagüela”, en alusión al capital que se obtenía de los arrendatarios de los bienes. En algunos casos, no se alude a la renta en sí misma, sino a las posesiones que se integraban en la hagüela: “çiertas posysiones de la haguela”, “tienda de la hagüela”.

Como en otros órdenes de la vida granadina, el sistema recaudatorio a través de distintas rentas propició bastantes abusos contra la población morisca. La hacienda real o la municipal recibían el dinero del alquiler de cristianos viejos, que tenían el arrendamiento oficial de los bienes de la hagüela. Pero estos propietarios subarrendaban los inmuebles a moriscos a un precio muy superior al que pagaban a la hacienda pública. Por ejemplo el marqués de Mondéjar pagaba 240 maravedís por una tienda que subarrendaba a un precio de 5.250 maravedís (Vincent, 1985: 93).

Por último, se observa cómo en los corpus históricos, como el CORDE, los casos de *hagüela* relacionados con el significado extraído del corpus granadino dejan de aparecer en los textos a mediados del siglo XVII.

Habices, avices, habiçes, haviz, habizes, habyzes, havizes, jabyzes. (Del árabe clásico *ḥabīs*, ‘amortizado’, ‘en régimen de legado pío inalienable’). *m.* En el reino de Granada, conjunto de donaciones y bienes cuyos beneficios se destinaban al mantenimiento de edificios religiosos, de infraestructuras y a obras de tipo social.

1492 *Capitulaciones Guerra Granada* (p. 10): [...] y no les consentirán quitar sus mezquitas, ni sus torres, ni los almuedanes, ni les tocarán en los *habices* y rentas que tienen para ellas, ni les perturbarán los usos y costumbres en que están.

1501 *Organización Iglesia* (p. 52): [...] para el dote de los dichos beneficiados e sacristanías e fábricas do se puedan mantener de las dichas iglesias e reparar las dichas fábricas de todas e qualesquier posesiones, vienes muebles, e rayces, de la parte de los *avices*, que en tiempo de los moros estaban dotados e apropiados a las fábricas, alfaquies e almúedanos.

1505 *Habices* (p. 39): Una cámara en la calle Nueva que sale a los tintoreros, linde de tienda de los *havizes* en que está el barbero e casa del Basti, zerero, es *haviz* de Santa María de ala O.

1505 *Tendilla I* (p. 272): La paga de la guarda de la mar desto encabeçado se puede sacar de las plaças y viento⁸ y montageres y diezmo de *habizes* [...] En la capitula-

⁸ Siguiendo el pormenorizado estudio de Ladero Quesada (1993: 316) en el que repasa muchas rentas y tributos, parece ser que otros ingresos nazaríes provenían del viento “que parece ser el valor de bienes decomisados”.

ción que se hizo con el Alpuxarra dize un capítulo que los *habizes* eran dotados para caminos, catyvos y pobres, los tengan los pueblos para aquello.

1513 *Actas Cabildo Granada II* (p. 47): Mandaron que todos los maravedys que valyere este año la renta del derecho de los *habyzes* quel mayordomo de la ciudad acuda con ellos a Françisco de Molyña.

1513 *Actas Cabildo Granada II* (p. 86): [...] nosotros avyamos tomado quenta a los *jabyzes* de la seda de los maravedys que a valydo el derecho que pertenesçe a la çibdad, asy de los *jabyzes* commo del aver del peso como de motalefes.

1514 *Tendilla III* (p. 312): Bien creo que avrés sabido cómo yo arrendé a Juan de Ribera los *habizes* de catyvos y mezquinos y caminos que perteneçieron al rey [...].

1527 *Archivo Curia Eclesiástica* (p. 16): Un moral que hara çinco arrovas de hoja ques destos dichos *habizes* desta dicha rãbita de Abohidar.

1561 *Actas Coloquio Almería* (p. 567): Felipe II ordena al conde de Tendilla, que prove a Tristán Acuña, vecino de Loja, cinquenta ducados de la renta de los *habices* para su rescate, ya que fue apresado por los moros.

1572 *Apeo que se hizo...* (p. 94): [...] deslindar el término de cada lugar e tomar la posesión del en nombre de Su Magestad i aberiguar las haciendas de las yglesias, *avizes* e cristianos viejos i el agua [...].

▲ El arabismo *habiz* aparece en los diccionarios académicos desde 1884 (s.v. *habiz*), y llega hasta la actualidad con la definición de ‘donación de inmuebles hecha bajo ciertas condiciones a las mezquitas o a otras instituciones religiosas de los musulmanes’.

El tratamiento de este arabismo en lexicografía ha sido amplio, aunque sin muchas matizaciones. De la lexicografía no académica, Guadix (1593) es quien ofrece una información más detallada de estos bienes y rentas:

Habiz o los habizes, llaman en algunas partes de España, combiene a saber, en el reyno de Granada, a ciertas rentillas que eran mandas o legatos de moros dejados para ciertas obras pías, de las cuales rentillas hizieron los Reyes Cathólicos merced y donación a las iglessias de aquel reyno de Granada. Viene deste verbo ahbez, que en arábigo significa ‘tener’, y de aquí viene este nombre habíz que significará ‘el que tiene’, como si dixésemos, como en depósito, el tenedor o depositario, de suerte que dejar un moro para alguna obra pía o moralmente buena una haça o un moral en tenuta o en depósito para execución de aquella obra moralmente buena. (Bajo Pérez y Maíllo Salgado, 2005: 693)

Estos bienes proceden de donaciones voluntarias de creyentes musulmanes para una finalidad piadosa. Se alzan como una antigua institución islámica, a la que tradicionalmente se ha denominado como *waqf*, plural *awqāf*, también llamado *hubs/aḥbās* en otros territorios islámicos, voz que se castellaniza como *habiz* (Maíllo Salgado, 1996). Para comprender mejor el origen de esta institución es necesario remontarse al derecho musulmán. *Waqf* designa un acto jurídico por el cual ciertos bienes quedan excluidos del comercio para destinar su uso o rendimiento económico a fines determinados, en este caso, piadosos, con el sentido de querer acercarse a Dios (Cuena Boy, 2002). La primera documentación escrita que da noticias sobre esta institución es relativamente tardía, siglo IX d.C., y nunca anterior al Islam. Estas fundaciones piadosas alcanzaron un gran desarrollo en el mundo musulmán, cuyas raíces más directas están expresadas en el Corán, donde se desarrolla la idea de la beneficencia.

Maíllo Salgado (1998) apunta que esta institución se fue viendo progresivamente deteriorada durante la Edad Media con los cambios de dinastías y no constituyeron ningún progreso económico debido a la mala gestión de sus administradores. A menudo esos administradores fueron sustituidos por otros nuevos, a pesar del carácter perpetuo de estos bienes. Los beneficios fueron, en muchas ocasiones, aprovechados por los gobernantes o conquistadores que no estaban interesados en guardar la tradición anterior.

Aún así, su papel en la sociedad musulmana medieval resultó fundamental en la “reparación de obras públicas, puentes, acueductos, fuentes, edificios, obras piadosas, auxilio a los pobres, fundación y mantenimiento de mezquitas, rábitas, escuelas y otras necesidades destinadas a solucionar problemas y encaminadas al bien público tal y como exigen las leyes coránicas” (Espinar Moreno, 2009: 62). Existe documentación sobre cómo estaban distribuidos estos bienes durante el período nazarí, así como de la función social que el administrador había escogido: para mezquitas, rábitas, alfaquies, cautivos, estudiantes, etc.

Esta misma institución se halla presente durante el dominio castellano, aunque previamente se adaptó a la nueva religión cristiana, como aparece en los ejemplos (“do se puedan mantener de las dichas iglesias, e reparar las dichas fábricas de todas e cualesquier posesiones”). La monarquía donó parte de esos habices a las iglesias, de tal manera que dejaron de respetar lo pactado en las *Capitulaciones*, las cuales acordaban una continuidad total en la administración de estos bienes por parte de los musulmanes, tal y como se expresa en el primer ejemplo.

A partir de 1501, la finalidad de una parte de estos habices que estaban ya en manos de la Corona, se redistribuye en muchos sectores de la población como los que encontramos en el corpus: “habices de mezquinos” y “habices de catyvos”. De tal manera se muestra en algunos ejemplos correspondientes al tercer epistolario del conde de Tendilla (2007). Existía una parte de los habices dedicados a la atención de necesidades sociales, sobre todo de pobres y mezquinos. Se denominó “habices de los mezquinos⁹” porque englobaban a todas las personas sin recursos (necesitados, pobres, miserables, desgraciados), y fundamentalmente estos bienes incluían tierras para el cultivo (Espinar Moreno, 2009: 51). Otro punto importante de estos bienes es la parte dedicada a la redención de cautivos (“catyvos”), ya que durante el siglo XVI se sucedían en el Mediterráneo ataques de turcos y piratas que saqueaban la costa y apresaban cautivos.

Para escapar de las presiones del fisco, las tierras, árboles, aguas, casas, hornos y tiendas van convirtiéndose progresivamente en habices, es decir, se iban arrendando para producir rentas. Esto se aprecia en algunos ejemplos aportados, en los que varios tipos de edificios (“una cámara”) se han arrendado a una persona particular, pero son propiedades de la iglesia.

Asimismo se documentan los “*jabyzes* de la seda”, que entre otras cosas, incluyen moreras para la posterior producción de la seda¹⁰. El procedimiento es exactamente el mismo, es decir, a través de un arrendamiento.

⁹ En el ejemplo, *mezquino* adquiere la significación de ‘pobre’, ‘necesitado’ (DRAE). Corriente (1999, s.v.) recoge esta voz, pues proviene del árabe clásico *miskīn*, que a su vez proviene del arameo y del acadio, con el sentido ‘súbdito de palacio’, de esta manera se entiende la evolución semántica hacia la pobreza y la precariedad, después, también se añade la acepción de ‘pobreza moral’.

¹⁰ Comenzamos a vislumbrar todo un campo léxico propio en torno a esta actividad económica de la seda, pues aparecen en los ejemplos cargos de importancia como los *almotalefes* (“*motalefes*”), los fieles de la seda. Véase Calderón Campos (2010: 186-188) para un estudio más detallado.

Al igual que sucede con *hagüela*, *habices* también suele ir combinado sintagmáticamente con *renta* (“renta del derecho de los *habyzes*”) para aludir al provecho económico que se extraía del alquiler de estos bienes. Sin embargo, conviene apuntar que *habices* procede originariamente del sintagma “bienes habices”, para referirse a todo ese conjunto de propiedades, que posteriormente se ve reducido en muchos ejemplos a “habices”, para después derivar en otro sintagma como el de “renta de habices”.

Esta renta constituye otro más de los ingresos o tributos especiales destinados únicamente a los moriscos bajo una falsa apariencia de una política tributaria común e igual, bajo la cual existía un sistema de doble tributación puesto en marcha por la Corona en función del origen islámico/cristiano de la población, y a su vez justificado por el hecho de asegurar la permanencia de los cristianos viejos recién llegados al nuevo orden social de entonces (Galán Sánchez, 2006).

Tegual, tigual, tygual. (Del árabe hispánico *ṭiwál*, que procede del árabe clásico *ṭiwal*, ‘cuerda’). *m.* Tasa sobre cada carga de pescado en el reino de Granada.

1493 *Documentos inéditos* (p. 57): Demás de esto si vuestras Altezas fueren servidos se los debe dar la renta del *Tigual*, que es de las cargas del pescado [...] allende que no habiendo esto valdrá este *Tigual* muchos más dineros, porque es la mejor pesquería que hay en toda la costa.

1495 *República de Motril*, (p. 26): Real cédula de los Reyes Católicos, ordenando el corregidor de Salobreña para que del *tigual* de la villa y de la de Motril, diesen ciertos maravedís para hacer un camino al mar.

1504-1506 *Tendilla I* (p. 132): Resçebí vuestra carta en que dezís que Luys Gonçales de Leyva, no libró el sueldo de seys meses a Andrés de Piqueras y que es guarda de la torre de La Garrucha, porque es arrendador del *tygual* del pescado desa çibdad [...].

1518 *República de Motril* (p. 93): [...] pidiendo que a ningún vecino suyo se le pida el *tigual* que esta villa cobra [...].

1556 *Ordenanzas municipales de Málaga*, (p. 66): [...] primero que se despachen, an de ver el libro y rregistro de las cargas, y esto ya lo saben las personas que traen cargas y lleuan cargas, que han de venir a ser despachados en el alhóndiga, de sol a sol, porque estarán allí el dicho fiel e depositario y el arrendador del *tigual*, que es de los propios de la ciudad [...].

1571 *Actas capitulares del cabildo de Almuñécar*, (p. 285): [...] Nombrar un fiel para cobrar la saca y el *tigual* del pescado. Se nombró a Francisco de Arévalo.

1576 *Actas capitulares del cabildo de Almuñécar* (p. 355): Ante el escribano, Diego Ortiz entregó las fianzas para la vecindad de Francisco Pérez y familia, comprometiéndose a residir, al menos, diez años. Si no lo hiciera su fiador pagaría todos los derechos de alcabala, saca, *tigual* y almojarifazgo, y demás derechos pertenecientes a su majestad, obligando su persona y sus bienes.

1593 *Defensa costa reino Granada* (p. 641): [...]seis mill y duçientos y çinquenta maravedís pagados de lo proçedido de las rentas del *Tigual* y condenaçiones de Pena de Cámara aplicadas para el dicho hefeto y reparos de murallas.

1621 *Defensa costa reino Granada* (p. 651): [...] por mandato de Su Magestad están consignados çinco otavas partes de lo que renta el derecho del *tigual* y las otras tres partes para el mesmo efeto de reparar las murallas se da a la çiudad de Moxácar.

▲ En el NTLLE, este término aparece registrado desde el DRAE A 1739 como ‘especie de tributo que se pagaba al Rey como farda’, y así se mantiene a lo largo de las sucesivas ediciones, sin hacer nunca referencia a la etimología. En el DRAE 1899 la definición se precisa un poco más, ‘impuesto que se pagaba sobre el pescado en el antiguo reino de Granada’, y en el DRAE 1914 ya se apunta una posible etimología árabe, *tsecal*, ‘carga’, como hace Dozy (1869). Esta etimología se mantiene hasta el DRAE 1956, en el que se apunta a un posible origen árabe *aṭqal*, ‘carga’, que se mantiene hasta el DRAE 1992; sin embargo, desde esta edición vuelve a ser discutida esta etimología, sin llegar a resultados concretos.

Esta voz tiene su origen en el árabe hispánico *ṭiwál*, a su vez del árabe clásico *ṭīwal*, ‘cuerda’ (Corriente, 1999), de donde *adibal*¹¹, que es precisamente aquella cuerda con que se asegura la carga, metonímicamente aplicado después al impuesto sobre cada una de ellas. Guadix (1593) hace referencia a su origen en las cuerdas empleadas para sujetar la carga:

Tigual o la renta del tigual, llaman en España a cierto pecho o imposición que se pagava a los reyes moros de Granada de cada carga de pescado que se cargava en la marina o ribera del mar, y oy día se paga a su majestad del gran rey nuestro señor. Significa en arábigo una cuerda o sogá con que los harrieros de España llaman çincho o sobrecarga, de suerte que la renta del tigual significa la renta del çincho o la renta de la sobrecarga. (Bajo Pérez y Maíllo Salgado, 2005: 968)

Guadix lanza su teoría acerca de su origen en su definición, que hoy es seguida por Corriente (1999). No obstante, otros investigadores han aportado varias hipótesis acerca de la etimología de este término. Corominas (1991, s.v.) señala el origen incierto de esta palabra, añadiendo que su significado exacto no consta y dice que “probablemente del árabe *ṭawâ’il*, plural de *ṭâ’ila*, ‘multa que se paga al soberano por una venganza sangrienta’”.

Probablemente, esta etimología se acerca a la ofrecida por el DRAE 2001, el cual señala que procede del árabe hispánico **ṭiwál*, y este del ár. clás. *taṭāwul*, ‘insolencia’, ‘exceso’. Dozy (*Gloss.* 349) propone derivar este vocablo del árabe *takālif*, que significa ‘constreñimiento’ (DALC), ‘carga’, y luego también ‘contribution, imposition, impôt, subsidie’ en antiguos cronistas africanos. El plural se pronuncia ciertamente *tekālif* en España, pero según Corominas el cambio de *k* en *gu* no se explica a no ser que se trate de una mala ortografía en los documentos, los cuales pueden presentar un uso abusivo de *gua* en lugar de *ga*.

Aunque Corominas data este arabismo a finales del siglo XVI, los ejemplos extraídos del corpus documentan este arabismo desde finales del siglo XV. Algunos lexicógrafos del Siglo de Oro se hacen eco de este término (Oudin, 1607; Vittori, 1609), pero no se recoge en otros diccionarios no académicos, ni en otros corpus.

En 1501 los Reyes Católicos cedieron esta renta a la hacienda municipal de Granada junto con la del *jelifazgo* y *motalefes*, relativos al comercio de la seda¹².

¹¹ Adiv/bal (gl. y pt.) ‘cuerda para asegurar la carga o medir’: del and. *aṭṭiwál* < cl. *ṭīwal* ‘cuerda con que se ata del pie a una bestia’ (Corriente, 1999: 96).

¹² Para precisar un poco más en este punto, el *jeliz* era el oficial nombrado por el ayuntamiento que actuaba de intermediario “para recibir y vender en subasta pública la seda y para hacer llegar a la hacienda los impuestos

Los ejemplos de las *Ordenanzas municipales de Málaga* muestran el control que debían pasar dichas cargas para entrar o salir de la ciudad, pues se necesitaban licencias y albales firmados por los cargos que se mencionan, como el del arrendador del tigual, el escribano y el propio comerciante.

La palabra *tigual* suele ir rodeada por un entorno léxico fijo, el cual está relacionado con el mundo del comercio: arrendador, renta, alcabala, etc. En el ejemplo de 1571 refleja el hecho de que se nombraba a una persona encargada de ir cobrando este impuesto del *tigual* y la *saca*. La *renta de sacas*, según se puede comprobar en la última edición del DRAE, es asimismo un ‘impuesto que pagaba quien transportaba géneros a otro país o de un lugar a otro’, por lo que deducimos que no sólo se cobraban impuestos por cargar o descargar mercancías (en este caso, pescado), sino que también se cobraba por el transporte.

En los ejemplos de 1576 relativos a las actas del cabildo de Almuñécar, los nuevos vecinos debían comprometerse a residir allí un mínimo de diez años y, en caso de no cumplir dicho mandamiento, el fiador debe pagar los “derechos de alcabala¹³, *saca*, *tigual* y almojarifazgo¹⁴”. Con esa misma estructura aparecen hasta cinco ejemplos más en el corpus del reino de Granada, aunque no se hayan incluido.

Almaguana, almauna. (Del árabe hispánico *mu‘áwana*, y este del árabe clásico *mu‘āwanah*, ‘ayuda’). *f.* Antiguo impuesto extraordinario nazarí que grava las tierras y bienes raíces de los musulmanes.

1490 Mudéjares (p. 146): este dicho e presente año e dende en adelante en cada año de la dicha *almaguana*, e alqueçeb¹⁵ e alfitra e otras rentas que nos han a dar e pagar.

1490 Mudéjares (p. 146): [...] nos fisieron relación disiendo que en la paga del *almaguana* e alqueçeb e alfitra donde se requiere encabeçamiento ha avido e ay entre ellos y algunos de los dichos conçejos e logares algunas diferencias a cabsa que dizen que no son obligados a nos pagar tantos derechos [...].

1496 Carta a Hernando de Talavera (p. 322): Et a nos es fecha relación que los dichos moros como buenos e leales vasallos han por bien e les plase de nos haser el dicho serviçio [...] sirviéndonos y pagándonos otro tanto quanto monta un *almauna* e alaçer.

1497 Conquista Granada (p. 471): *Almaguana*. El derecho de *almaguana* es un derecho que pagan los dichos moros, de quarente maravedís uno de todo lo que valen sus casas viñas e huertas e olivos e almendros.

1501 Copia e inventario de bienes (p. 302): [...] que eran las tierras del Estado Real mas çercanas a la çibdad, cómo de la cabeça de *almaguana* en que estauan encabeçadas todas las heredades de la çibdad se repartía diez tanta suma de la dicha *almaguana* a las tierras del rey que a las otras.

que se generaban” (Calderón Campos, 2010: 188). Por otro lado, los (*al*)*motalefes* transportaban esta seda desde el lugar de producción hasta las alcaicerías del reino, así como también tenía la misión de registrar todo este proceso en el libro de recaudación y firmar los albales.

¹³ La alcabala es un ‘tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa’ (DRAE 2012).

¹⁴ El almojarifazgo es el dinero que se pagaba por sacar o introducir mercancías en el reino de Granada o entre los distintos puertos de la Península (DRAE 2012)

¹⁵ El *alqueçeb* o derecho de cuenta del ganado, identificado también bajo el término *zequí*, el impuesto del ganado cuyo pago se efectuaba en metálico al igual que la *almaguana*. (Jiménez Puertas, 2012)

1502 *Actas cabildo Granada I* (p. 330): [...] Que Fernando Enríques y Pedro López y Alonso Fernádes, jurados, e Fernand Días de Ribadeneyra, tengan cargo de hazer ynformaçión e saber por cuántas partes pudieren los agravios que los cobran los derechos de alftra y *almaguana* y alaçer de los años pasados hacen, y traygan dello relación a la çibdad.

▲ Las únicas fuentes disponibles para rastrear este término se hallan, por un lado, en el *Diccionario del español medieval* de Müller, que apunta sobre *almaguana* el significado de ‘cierto tributo o impuesto’ y la documenta en 1385¹⁶. Sobre su etimología añade: “Se relaciona tal vez con el ár. *ma’ūna* ‘provisions de bouche, vivres’ (cf. A. de Biberstein Kazimirski, *Dictionnaire Arabe-Français*, Paris 1860, tomo III1169a)” (Müller, 1987:444). Por otro lado, Corriente (1999, s.v.), hace referencia a Maíllo Salgado y a Eguílaz para sumar a la definición el “pecho en compensación por riego, también basada en documentación clara, siempre en el Reino de Granada”, y señala que la variante *almauna* es producto de una errata, apoyándose en el hecho de que Maíllo Salgado la explica como la variante más frecuente para designar lo mismo (aunque no se puede excluir identidad con *almona*¹⁷).

Entre las rentas de la hacienda nazarí, como apunté al principio, se encuentra también la *almaguana*, que gravaba los bienes raíces de todos los granadinos (“de quarente maravedís uno de todo lo que valen sus casas viñas e huertas e olivos e almendros”). El término *ma’ūna*, ‘socorro’, ‘asistencia’, ‘ayuda’, se aplicó también a la contribución extraordinaria impuesta por el príncipe cuando el tesoro público estaba agotado. Corriente señala que con esa designación “se pretende enmascarar un tributo canónicamente ilegal dentro de la jurisprudencia islámica” (Corriente, 1999: 185), seguramente debido a necesidades militares, hasta que terminó convirtiéndose en un impuesto ordinario. En el reino de Granada la *ma’ūna* gravaba desde hacía ya mucho tiempo tierras y bienes raíces.

Jiménez Puertas (2012: 9) señala un dato importante en lo que suponía la *almaguana* en el conjunto total de la fiscalidad nazarí y concluye en su estudio que:

[...] tenemos una cifra probable de recaudación de unos 3 millones de dirham/s de los existentes a fines del siglo XV (300.000 pesantes o 9 millones de maravedís), equivalentes a 20.000 doblas de oro hasaníes, cifra superior a la que normalmente se pagaba en concepto de parias a lo largo del siglo XV.

Es por eso que se habla de la *almaguana* como uno de los derechos más importantes antes de la conquista.

Esta renta se cobraba a través del sistema de los encabezamientos, como se expresa en los ejemplos (“la cabeça de *almaguana* en que estauan encabeçadas todas las heredades de la çibdad”; “donde se requiere encabeçamiento”). Para ello, se utiliza-

¹⁶ Müller (1987: 444): “las *almaguanas* que se cojen de la carne que se mata en la judería de Toledo”.

¹⁷ Almo/una ‘pesquería de sábalos; fábrica; almacén; jabonería’ (cs.) y almona ‘sitio donde se pescan sábalos’ (anz.): del and. **almáwna* < cl. *ma’ūnah* ‘provisión’. Del mismo étimo son el cs. mona ‘hornazo’, y a través del mar. *muna*, *muna* ‘obsequio de víveres que han de hacer al sultán ciertos súbditos’, término técnico contemporáneo del Protectorado. Es probable que el cs. coloquial mona ‘borrachera’ sea metonimia del mismo étimo and., con la alusión a una provisión suficiente y hasta excesiva de bebida. (Corriente, 1999, s.v.).

ba el registro o padrón de vecinos. Las rentas encabezadas fueron consideradas más seguras que los arrendamientos¹⁸.

Los encabezamientos (rentas encabezadas) constituyen otro sistema de recaudación de impuestos propio de esta época, con el que la Corona se aseguraba unos ingresos mínimos al alquilar los impuestos al mejor postor. Los Reyes Católicos necesitaron del apoyo de las oligarquías urbanas para conseguir tal fin, pues serían esos sectores (regidores, caballeros, mercaderes enriquecidos) los que comprarían los derechos de propiedad o tierras, por ver en este nuevo sistema una oportunidad de inversión, beneficio y prestigio social.

Para comprar dichos derechos se calculaba aproximadamente lo que una determinada población debía pagar como recaudación y en base a esa cifra se calculaba el alquiler de los impuestos. De esta forma la Corona se aseguraba una tributación fija, aunque menguada por el coste del alquiler de los mismos.

La Corona castellana supuso que saldría beneficiada con este nuevo sistema de recaudación por varios motivos: 1) evitar pleitos y enfrentamientos con los antiguos arrendadores de estas rentas, que poca simpatía despertaban en una población cada vez más asfixiada por los impuestos y 2) asegurar el pago de la renta involucrando a mercaderes y artesanos comunes para el cobro de la misma.

Alfitra. (Del árabe hispánico *alfitrah*, que procede del árabe clásico *fiṭrah* ‘limosna dada al acabar ramadán’). *m.* Tributo de herencia nazari en el reino de Granada que todo musulmán debía de pagar para ser tolerado.

1488 *Mudéjares* (p. 118): [...] se pagava entre ellos a los que tenían cargo de la justicia un derecho que se llamaba *alfitra* e gallina e farfa e otros derechos e que si estoviesedes vosotros conçertados.

1490 *Mudéjares* (p. 146): [...] nos fisieron relación disiendo que en la paga del almaguana e alqueçeb e *alfitra* donde se requiere encabeçamiento ha avido e ay entre ellos y algunos de los dichos conçeijos e logares algunas diferencias a cabsa que dizen que no son obligados a nos pagar tantos derechos [...].

1497 *Rentas de mudéjares en el obispado de Málaga* (p. 354): *Alfitra* es un derecho que pagan los dichos moros de cada cabeça de moro chica o grande, e de mora, dos dineros e medio, que son siete maravedis e medio.

1502 *Actas del cabildo de Granada I* (p. 330): [...] Que Fernando Enríques y Pedro López y Alonso Fernádes, jurados, e Fernand Días de Ribadeneira, tengan cargo de hazer ynformación e saber por cuántas partes pudieren los agravios que los cobran los derechos de *alfitra* y almaguana y alaçer de los años pasados hacen, y traygan dello relación a la çibdad.

▲ El CDH, que sirve de base para el NDHLE, y en el CORDE encontramos documentación de *alfitra* en dos documentos. Uno de ellos es el *Tratado jurídico*, un texto aragonés que tiene gran interés por la fecha que se le adjudica entre 1440 y 1460¹⁹,

¹⁸ La implantación de este sistema de recaudación ya era un hecho consolidado en el siglo XVII como muestra la documentación existente. Remito un ejemplo extraído del *Inventario del Archivo Municipal de Granada (1604-1618)*, en cuyos documentos se alude a este sistema abundantemente: “[...] libramiento al licenciado Alonso López Mindera, alcalde de casa y corte, de lo corrido de los censos sobre el pósito, propios y encabezados” (1988: 62).

¹⁹ Anónimo (1440-1460: fol. 104r): “[...] pues sobrel es debdo fasta ke lo page por lo ke a pasado de los años i amaron los saybos en ke page el onbere el azzaka de *alfitra* antes ke salgan a la saraa [...]”. Sobre este docu-

es decir, la primera datación que he podido encontrar, a pesar de no estar vinculado geográficamente con el reino de Granada. El otro documento es de 1600, titulado *Relatos moriscos*.

Por otro lado, en el resto de obras lexicográficas empleadas, el registro de este arabismo es más escaso: no está en Sánchez (2000), y tampoco en el *Vocabulario* de Pedro de Alcalá, ni en Müller (1987). No está registrada en ninguno de los diccionarios del *Tesoro lexicográfico de la lengua española* y tampoco se recoge en las ediciones del DRAE, ni en el DCECH.

Alonso (1986) recoge la voz *alfitrán* en el siglo XIII como ‘impuesto que en España pagaban en trigo los moros conquistados, para que se les tolerase en el reino’.

No obstante, Corriente señala que Pocklington (1984: 272-274) documenta dos posibles variantes, *alfatra* y *alfenrra* en documentos alfonsíes de Murcia y Alicante, explicando la primera a través de la fonética del árabe hispánico y la segunda como una posible errata o como una influencia del intrarromance, remitiéndonos a *trafi*.

Corriente señala que viene del andalusí *alfitrah*, y éste del árabe *fiṭrah*, ‘limosna dada al acabar ramadán’. Define el término como cierto tributo relacionado con *trafi*, ‘cierto impuesto cobrado a los moros granadinos’, explicado como ‘repartimiento de cada diez cabezas cuatro maravedís’, de la etimología árabe *trafiq*, ‘reparto’:

[...] apoyada por el and. de Alcalá *trafiq aṣṣiyam*, vagamente traducido por ‘propina de desayunamiento’, lit. ‘reparto del ayuno’, que enmascara seguramente un tributo equivalente a la *alfitra*, o sea, en principio la limosna canónica que dan los musulmanes al acabar el ramadán, convertida en tributo a su favor, exigido de los mudéjares por sus señores cristianos. (Corriente, 1999: 460).

El *alfitra* es otro impuesto de origen islámico y vigente durante el reino nazarí de Granada hasta finales del siglo XV. Se trata de una captación que se debía pagar a la Corona anualmente (Ladero Quesada, 1973). Eguílaz afirmaba que ‘era un derecho en trigo sobre las casas que pagaban los moros para el almuerzo de las reinas’, aunque posteriormente ha sido matizado por otros autores. Sin embargo la definición aportada a través de nuestros documentos no tiene nada que ver con eso (“es un derecho que pagan los dichos moros de cada cabeça de moro chica o grande, e de mora, dos dineros e medio, que son siete maravedis e medio”).

El *alfitra* es otro de los tributos especiales del fisco nazarí, que a la luz de los datos de Suberbiola Martínez (2007) sería “un gravamen personal de siete maravedís y medio por cabeza”, siendo una renta representativa que produjo numerosas protestas entre la población mudéjar. También se recaudaba a través del sistema de encabezamientos como hemos señalado para la almaguana.

Este término aparece rodeado en muchos ejemplos por las voces almaguana y alacer, debido al vínculo que tienen, pero además de otros: “e gallina e farfa e otros derechos”. Este ejemplo se refiere a las aves de corral (“gallina”), cuyos derechos eran muy abundantes junto con los que existían para el ganado en general y aparecen a través de muchos términos. La palabra “farfa” probablemente se esté refiriendo a *farda*²⁰.

mento se sabe que es una versión romance de un famoso tratado de derecho islámico, conocido con el título *al-Muḥtaṣar* de aṭ-Ṭulayṭulī. Véase su edición y estudio en Cervera Fras (1989: 175-184).

²⁰ La *farda* (del árabe *farḍah* ‘carga’) fue un impuesto extraordinario que después de la conquista se aplicará “para designar la contribución de los moriscos al pago de la vigilancia costera” (Ladero Quesada, 1973: 195).

Alacer, alaçer. (Del árabe hispánico *al'as̄ir*, y este del árabe clásico *'as̄īr*, 'jugo', por alusión al de la vid). *m.* Impuesto nazarí sobre el fruto de olivares, viñedos y árboles frutales.

1492 *Historial general Almería* (p. 112): [...] una arroba de uvas e higos, que se dice en algarabía *alacer*.

1493 *Colección documentos inéditos* (p. 522): [...] han de saber vuestras Altezas que no hay yermo ni despoblado que no tenga su encabezamiento de alma una y *alacer* [...].

1496 *Carta a Hernando de Talavera* (p. 322): Et a nos es fecha relación que los dichos moros como buenos e leales vasallos han por bien e les plase de nos haser el dicho serviçio [...] sirviéndonos y pagándonos otro tanto quanto monta un almauna e *alaçer*.

1497 *Rentas de mudéjares en el obispado de Málaga* (p. 354): El *alaçer* es un derecho que pagan los dichos moros de todo lo que valen los esquilmos e frutos de sus heredades, entiéndase de las viñas, e árboles, de quarenta maravedís uno.

1502 *Actas del cabildo de Granada I* (p. 330): [...] Que Fernando Enríques y Pedro López y Alonso Fernádes, jurados, e Fernand Días de Ribadeneira, tengan cargo de hazer ynformación e saber por cuántas partes pudieren los agravios que los cobran los derechos de alfitra y almaguana y *alaçer* de los años pasados hacen, y traygan dello relación a la çibdad.

1567 *Inventarios* (p. 42): una arova de *alaçer* que es frutales.

▲ El DHLE (1960-1996) ofrece una etimología distinta para este término “*al-’aşar*, pl. de *al-’aşūr* ‘los diezmos’; cf. Eguílaz Glosario 1886 s/v *alacer*”, con un significado bastante difuso ‘cierto tributo, quizá diezmo’. No obstante, acerca de la etimología, sigo a Corriente (1999, s.v.), el cual añade más información, pues señala que Eguílaz estaba equivocado al apuntar que la voz castellana derivase del árabe **al’aşār* ‘los diezmos’, por ser fonéticamente inviable. Este error es mantenido por Maíllo (1998:385).

Una vez más este arabismo es escasamente recogido en el repertorio lexicográfico, de tal manera que no se encuentra en el DRAE, ni en el DCECH, ni en Alonso (1986), ni en Sánchez (2000), ni en Müller (1987). Tampoco está recogida en los diccionarios académicos del NTLLE ni en el *Vocabulario* de Pedro de Alcalá.

Resulta llamativo que en el *Tesoro lexicográfico de la lengua española* esta palabra solo aparece en diccionarios extranjeros con un significado bastante distinto: Minsheu en 1599: “*alacer*, a circle. Also a kind of herbe”; Oudin en 1607: “*alacer*, vn cercle, c’est aussi vne sorte d’herbe”; Vittori en 1609; Minsheu en 1617 y en adelante hasta el siglo XVIII. De todas formas, los textos del corpus del reino de Granada no presentan el significado de ‘hierba’, ni en ninguna de las fuentes indirectas consultadas. Posiblemente hay una confusión con *alcacer*, que viene del árabe *qaşīl*, ‘cebada verde y en hierba’ (DRAE).

Castillo Fernández (2008) encuentra bastante documentación sobre este impuesto en el partido de Baza, y se recogen bajo el sintagma de “derechos ordinarios”. Además señala que se trata de un impuesto que “repercutía sobre el fruto de viñedos y árboles” (Castillos Fernández, 2008: 26). Así aparece también en los ejemplos del corpus (“derecho que pagan los dichos moros de todo lo que valen los esquilmos e frutos de sus heredades, entiéndase de las viñas, e árboles”).

Asimismo, Viguera (2000: 554) añade que es “un diezmo árabe sobre las semillas y cereales que se carga sobre los olivares, viñedos y árboles frutales, de tal forma que cada marjal²¹ de viñedo tributaba en treinta maravedís”. Este impuesto estaba limitado a los productos de árboles y arbustos como dátiles, uvas frescas y aceitunas, así aparece en el ejemplo de 1492 (“una arroba de uvas e higos”). No obstante, Jiménez Puertas (2012: 31) señala que a finales de la época nazarí, todos los frutos de los árboles en general estaban sujetos a este impuesto del alacer, lo cual se confirma a través de otro ejemplo aportado arriba (“El *alaçer* es un derecho que pagan los dichos moros de todo lo que valen los esquilmos e frutos de sus heredades, entiéndase de las viñas, e árboles, de quarenta maravedís uno”).

Como he ido señalando anteriormente, el alacer es otro impuesto que pertenecía al reino nazarí y que encontró su continuidad en el reino de Granada a principios del siglo XVI. Al igual que sucede con la almaguana y el alfitra, el alacer también era recaudado en forma de encabezamiento, como muestran los ejemplos. Además, se confirma que a finales del siglo XVI sigue apareciendo este impuesto, con el mismo significado, aunque no aparecen más casos después de esa fecha en los corpus consultados.

3. Conclusiones

Los términos de origen árabe empiezan a decaer y ser reemplazos por otros cultismos y préstamos de otras lenguas entre los siglos XV y XVI, si bien ya se aprecian claros síntomas a partir del siglo XII-XIII. Con este trabajo se demuestra que en el ámbito geográfico del reino de Granada y dentro del campo semántico de la fiscalidad, seguían siendo usados multitud de arabismos, como aquí he analizado y otros quedan pendientes de estudio (*alqueçeb*, *tartil*, *mucharán*, *almahaguala*, etc.). El corpus del reino de Granada ha añadido mucha más documentación a la que existe actualmente y está disponible en otras bases de datos para el estudio de estos arabismos.

El siguiente gráfico muestra los primeros resultados obtenidos en la documentación de los arabismos, estudiados a través de la elaboración de un corpus específico de documentos localizados en el reino de Granada en comparación con el CORDE:



²¹ Medida agraria autóctona del reino Nazarí. Se emplea exclusivamente para aludir a tierras de regadío y cada marjal equivale a una extensión de 525 m². Esta voz procede del árabe *mary*, ‘prado’ (Torres Montes, 1997: 2405).

Como puede observarse, a pesar de que el siglo XVI no fue un período favorable en el uso e introducción de arabismos en el léxico, siguen siendo numerosos los casos de aparición en la documentación consultada del reino de Granada. Esto marca una singularidad que diferencia este español de otras zonas hispánicas. No obstante, debe anotarse que la aparición de estos términos empieza a ser escasa a partir del siglo XVII. Actualmente están disponibles en el léxico español, únicamente como términos de tipo técnico en ámbitos de investigación muy específicos, sin contar con una vigencia real en el uso.

La incorporación, uso y desaparición de estos lexemas, están fuertemente vinculados al contexto histórico cultural, más allá del lingüístico, ya que se produjo un despliegue de todo un sistema fiscal heredado del mundo musulmán y utilizado por los castellanos tras la reconquista.

Este análisis de términos relacionados con la fiscalidad a través una documentación específica, descubre muchos matices en el uso que tenían en aquella época (como ocurre en el caso de *habices* por encontrarse vinculado a una gran cantidad de ámbitos, además del traspaso claro del uso que tenía en la cultura islámica al que tiene en la cristiana).

También queda expuesto, desde un punto de vista histórico, las diversas formas que tenía la Corona para obtener ingresos y el cambio que se produce desde los arrendamientos a la rentas encabezadas (como es el caso de la *almaguana*, el *alfitra* y el *alacer*).

Todas estas voces hacen referencia a ingresos que la Corona recibía a través de impuestos de distintos tipos (comercio, bienes raíces, patrimonio, etc.), con el objetivo de intentar salvar una situación económica insostenible de gasto en guerras y protección del territorio recién conquistado. Hubo, pues, un abuso por parte de los regidores de la ciudad de Granada con la población de los nuevos cristianos conversos, los moriscos, a los cuales se les impuso una fuerte presión en diversos tipos de pagos, con el objetivo de obtener más ingresos, todo ello apoyado en una ideología centrada en la limpieza de sangre, como quedará patente a principios del siglo XVII (1609-1614) con la total expulsión de los moriscos.

4. Corpus de documentos

Actas Cabildo Granada I

Moreno Trujillo, María Amparo: *La memoria de la ciudad: el primer Libro de Actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*, Granada, Universidad de Granada, 2005.

Actas Cabildo Granada II

Guerrero Lafuente, María Dolores: *La memoria de la ciudad: el segundo Libro de Actas del Cabildo de Granada (1512-1516)*, 2 vols. Granada, Universidad de Granada, 2005.

Actas capitulares cabildo de Almuñécar

Calero Palacios, Carmen: *Ciudad, memoria y escritura: los libros de actas capitulares del Cabildo de Almuñécar (1552-1582)*, Granada, Universidad de Granada, 2010.

Actas Coloquio Almería

VV. AA.: *Almería entre culturas (siglos XIII-XVI) (1990): Actas del Coloquio, Almería, 19, 20 y 21 de abril de 1990*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1990.

Apeo que se hizo...

Grima Cervantes, Juan Antonio: *La expulsión morisca. El repartimiento y la repoblación cristiana de Turre (1570-1596)*, Almería, Diputación Provincial de Almería, 1988.

Archivo Curia Eclesiástica

Sijpesteijn, Petra: *From Al-Andalus to Khurasan: Documents from the Medieval Muslim World*. Boston, Brill, 2007.

Capitulaciones

Garrido Atienza, Miguel: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, Universidad de Granada, 1992.

Capitulaciones Guerra Granada

VV. AA.: *Capitulaciones de la guerra de Granada*, Linkgua digital, 2012.

Carta a Hernando de Talavera

López de Coca Castañer, José Enrique: “Mudéjares granadinos y fiscalidad: los servicios extraordinarios de 1495-1499”, *En la España Medieval*, 30 (2007), pp. 317-334.

Carta Carlos I

VV. AA.: *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, V. I.*, Murcia, Universidad de Murcia, 1987.

Colección documentos inéditos

Salvá, Miguel y Sáinz de Baranda, Pedro: *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid, Vda. de Calero, tomo X, 1847.

Copia e inventario de bienes

VV. AA.: *Medievo Hispano: estudios in memoriam del profesor Derek W. Lomax*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 1995.

Conquista Granada

Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1993.

Defensa costa reino de Granada

Gil Albarrán, Antonio: *Documentos sobre la defensa de la costa del reino de Granada (1497-1857)*, Almería, Griselda Bonet Girabet, 2004.

Diversos Castilla

A.G.S., Libro 5, fol. 139, citado en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1991.

Documentos inéditos

Fernández Navarrete, Martín: *Colección de documentos inéditos para la historia de España* (eBook), 1987.

Habices

Villanueva Rico, M^a Carmen: *Habices de las mezquitas de Granada y sus alquerías*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1961.

Historia general Almería

Tapia Garrido, José Ángel: *Historia general de Almería y su provincia*. Almería, Cajal, Vol. 2., 1993.

Inventarios

Martínez Ruiz, Juan: *Inventarios de bienes moriscos del reino de Granada (S.XVI)*, Madrid, CSIC, 1972.

Ladero Quesada

Ladero Quesada, Miguel: *Andalucía, de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1977.

Madīna musulmana

Galán Sánchez, Ángel y Peinado Santaella, Rafael: “De la madīna musulmana al concejo mudéjar. Fiscalidad regia y fiscalidad concejil la ciudad de Granada tras la conquista castellana” en *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 197-236.

Memorial Simancas

C.R. legajo 651, fol. 9, citado en Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (2006) *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006.

Mudéjares

Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, 1969.

Ordenanzas municipales Málaga

Arroyal Espigares, Pedro y Martín Palma, María Teresa: *Ordenanzas del Concejo de Málaga (1556)*, Málaga, Universidad de Málaga, 1989.

Organización Iglesia

Garrido Aranda, Antonio: *Organización de la Iglesia en el Reino de Granada y su proyección en Indias: siglo XVI*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1979.

Rentas de mudéjares en el obispado de Málaga

Ladero Quesada, Miguel Ángel: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Tenerife, Universidad de La Laguna, 1973.

República Motril

Medina Vilchez, Gabriel: *República de Motril* (impreso por el autor), 2012

Tendilla I

Szmolka Clares, José, Moreno Trujillo, María Amparo, Osorio Pérez, José María: *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, Granada, Universidad de Granada, 1996.

Tendilla III

Moreno Trujillo, María Amparo, Osorio Pérez, José María: *Escribir y gobernar: el último registro de correspondencia del Conde de Tendilla (1513-1515)*, Granada, Universidad de Granada, 2007.

Vida de San Indalecio

Pascual y Orbaneja: *Vida de San Indalecio y Almería ilustrada en su antigüedad, origen y grandeza. Historial discurso de su primer obispo y prelado apostol de Andalucía S. Indalecio*, impreso en Almería por López Hidalgo, Antonio, 1699.

Obras citadas

Alonso, Martín: *Diccionario medieval español: desde las Glosas Emilianenses y Silenses (S. X) hasta el siglo XV*, Salamanca, Universidad Politécnica de Salamanca, 1986.

Archivo de la Iglesia Catedral de Granada: *Reales Cédulas de Carlos V*, Libro II, 1526.

Biblioteca Marqués de Valdecilla: BH DER 36, Universidad Complutense de Madrid, 1579.

Calderón Campos, Miguel: “Aspectos de la vida social granadina a través de diez arabismos de las actas del ayuntamiento y las ordenanzas municipales (1492-1552)”, *Études romanes de Brno*, 31 (2010), pp. 179-192.

Cano Aguilar, Rafael: *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004.

Carriazo, José Ramón, Giménez Eguibar, Patricia: “Procesos de sustitución léxica en el tecnolecto naval del Siglo de Oro: neología frente a obsolescencia”, *Foro hispánico: revista hispánica de Flandes y Holanda*, 41 (2010), pp. 23-39.

Castillo Fernández, Javier: “Fiscalidad nazarí y fiscalidad castellana en Baza a fines de la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), pp. 23-50.

Cervera Frías, María José: “Un tratado jurídico musulmán copiado por mudéjares aragoneses: Descripción de los manuscritos del Muhtasar de al-Tulaytuli”, *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), pp. 175-184.

Cienfuegos, Isabel: “La hacienda de los nazaríes granadinos”, *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, 8 (1959), pp. 99-124.

Corominas, Joan: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1980-1991.

Corriente, Federico: *Diccionario de arabismos y voces afines en iberorromance*, Madrid, Gredos, 1999.

Cuena Boy, Francisco: “Para una comparación histórico-jurídica de las *piae causae* del derecho romano justiniano con el *waqf* del derecho islámico”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 6 (2002), pp. 273-312.

Dozy, Reinhart y Engelmann, Willem Herman: *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe*, Leiden, Brill, 1869.

- Dworkin, Steven: "La transición léxica en el español bajomedieval", en *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 634-654
- Espinar Moreno, Manuel: "Habices de la mezquita y rábitas de Cozvíjar en 1502", *Miscelánea Medieval Murciana*, 33 (2009), pp. 33-54.
- Espinar Moreno, Manuel: "Habices de los centros religiosos musulmanes de la alquería de Acequias en 1502", *Anaquel de Estudios Árabes*, 20 (2009), pp. 57-81.
- Galán Sánchez, Ángel y Peinado Santaella, Rafael: "De la madina musulmana al concejo mudéjar. Fiscalidad regia y fiscalidad concejil de la ciudad de Granada tras la conquista castellana" en *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 197-236.
- Galán Sánchez, Ángel: "Herejes consentidos: la justificación de una fiscalidad diferencial en el reino de Granada", *HID* 33 (2006), pp. 173-209.
- Galán Sánchez, Ángel: "Poder y fiscalidad en el reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones", *Stud. hist., Hª Mediev.*, 30 (2012), pp. 67-98.
- García González, Javier: "Identidades y actitudes en el contacto entre el árabe y el español medieval y su reflejo en algunos cambios semánticos", *E-Spania, Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, 2012, pp. 1-18.
- Garulo, Teresa: *Los arabismos en el léxico andaluz (según los datos del Atlas Lingüístico y Etnográfico de Andalucía)*, Madrid: Instituto hispanoárabe de Cultura, 1983.
- Gil San Juan, Joaquín: "Presión material sobre los moriscos andaluces", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3 (1980), pp. 185-206.
- Giménez Eguívar, Patricia: "Algunas cuestiones respecto a la pérdida de arabismos en español peninsular", *Romance Philology*, 64 (2010), pp. 185-195.
- Giménez Eguívar, Patricia: "Dos casos de sustituciones léxicas: los arabismos alfayate y alfajeme", *Actas del IX Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, 1 (2015), pp. 1413-1427.
- Guadix, Diego de: *Recopilación de algunos nombres arábigos que los árabes pusieron a algunas ciudades y otras muchas cosas*, 1593, Bajo Pérez, Elena y Maíllo Salgado, Felipe (eds.), Gijón, Trea, 2005.
- Jiménez Puertas, Miguel: "Fiscalidad y moneda en el Al-Andalus: aportaciones al conocimiento de la evolución del sistema tributario nazarí (siglos XIII-XIV)", Granada, 2012 (publicación en formato electrónico: digibug.ugr.es/handle/10481/20667).
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Tenerife, Universidad de la Laguna, 1973.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: *Granada después de la conquista: repobladores y mudéjares*, Granada, Diputación provincial de Granada, 1993.
- Lapesa, Rafael: *Historia de la lengua española*, Madrid, Gredos, 2008.
- López de Coca Castañer, José Enrique: "La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada" *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo. Instituto de Estudios Turolenses de la Excma. Diputación provincial de Teruel*, 1991, pp. 191-219.
- López Vallejo, Mª Jesús: *Historia del léxico militar en el español áureo: la conquista de Granada, el conflicto hispano-italiano y las guerras de Flandes*, Granada, Universidad de Granada, 2009.
- López Villalobos, Francisco: *Diálogo sobre las fiebres interpoladas*, Zaragoza, 1544.
- Maíllo Salgado, Felipe: *Los arabismos del castellano en la Baja Edad Media*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1998.
- Maíllo Salgado, Felipe: *Vocabulario de historia árabe e islámica*, Madrid, Akal, 1996.

- Martínez Ruiz, Juan: *Inventarios de bienes moriscos del reino de Granada (siglo XVI)*, Madrid, CSIC, 1972.
- Martínez Ruiz, Juan: “Los Libros de Habices y léxico tradicional mozárabe e hispanoárabe en la Granada morisca”, en *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, 1 (1992), pp. 1203-1216.
- Martín de Viciano, Rafael: *Libro de Alabanzas de las lenguas hebrea, griega, latina, castellana i valenciana*, Valencia, Biblioteca Valenciana Digital, 1574.
- Moreno Trujillo, María Amparo, Osorio Pérez, María José y De la Obra Sierra, José María: *Escribir y gobernar: el último registro de correspondencia del Conde de Tendilla (1513-1515)*, Granada, Universidad de Granada, 2007.
- Müller, Bodo: *Diccionario del español medieval*, Heidelberg, Winter, 1987.
- Real Academia Española: Banco de datos (CORDE) [en línea]. Corpus diacrónico del español. <<http://www.rae.es>>
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española, Vigésima segunda edición*, Madrid, Real Academia Española, 2001.
- Real Academia Española: *Diccionario histórico de la lengua española*, Madrid, Real Academia Española, 1960-1996.
- Real Academia Española: *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española (NTLLE)*, Madrid, Espasa-Calpe, 2001.
- Sánchez, María Nieves: *Diccionario español de documentos alfonsíes*, Madrid, Arcos Libros, 2000.
- Suberbiola Martínez, Jesús: “Primeros encabezamientos del reino de Granada. El secretario real, Hernando de Zafra, y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490)”, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 30 (2007), pp. 249-283.
- Torres Montes, Francisco: “Estudios de los nombres de las medidas superficiales agrarias tradicionales en la provincia de Málaga”, en *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Gredos, 2002, tomo II, 2002, pp. 2397-2410.
- Viguera Molins, María Jesús: *Historia de España: T. 8. Los reinos de taifas. El reino Nazarí de Granada (1232-1492): política, instituciones; espacios y economía. V. 3.*, Madrid, Espasa-Calpe, 2000.
- Vincent, Bernad: “Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices y haguëla”, *Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1985, pp. 81-122.
- Walsh, John Kevin: *The Loss of Arabisms in the Spanish Lexicon*, Tesis doctoral inédita, Virginia, Universidad de Virginia, 1967.